

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2004-00052 00.

No se accede al anterior derecho de petición presentado por el ciudadano DIEGO ARMANDO POVEDA GARCIA, por ser improcedente.

Se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

Pese a lo anterior, tenga en cuenta la peticionaria que la respuesta a su solicitud fue dada por la secretaría del Despacho, en la que se le indica claramente que los dineros consignados a favor de este proceso, no serán entregados, si no hay una orden judicial de parte del Juzgado de ejecución que conozca del asunto o si esa sede judicial solicita la conversión de los dineros. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2004-00052 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la oficina de archivo, y que la secretaría ya procedió a contestar en debida forma, comuníquesele mediante oficio lo ya resuelto vía correo electrónico, indicándole con claridad que el proceso ya no se encuentra en esta sede judicial y anexando las pruebas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. <u>130</u> Fijado hoy <u>24 de agosto de 2022</u> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2017-00229 00.

De cara al informe secretaria que antecede, se fija la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **QUINCE (15)** del mes **NOVIMEMBRE** de del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., con la inspección judicial del numeral 9 del artículo 375 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2018-01017 00.

De cara al informe secretaria que antecede y como quiera que se encuentra justificada la inasistencia de la parte convocada, se fija la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **DIECISIETE (17)** del mes **NOVIMEMBRE** de del año en curso para llevar a cabo el interrogatorio de parte con exhibición de documentos como prueba anticipada.

Recuérdese a las partes la audiencia aquí programada será en forma presencial y no estará sujeta a reprogramación, y que la inasistencia a la misma hará que de aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy <u>24 de agosto de 2022</u> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00002-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que la dirección electrónica a la cual se remitieron las mismas, no ha sido puesta de presente al interior del proceso como dirección de notificación del extremo pasivo.

Se advierte que por la parte interesada se puso en conocimiento una dirección física y electrónica en el numeral 009 del expediente, en las cuales no se ha intentado la notificación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e161ba5b361164f6ca4703b138dab7915dde47b4ccdf4b452ea643f1c9642425**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00252-00.

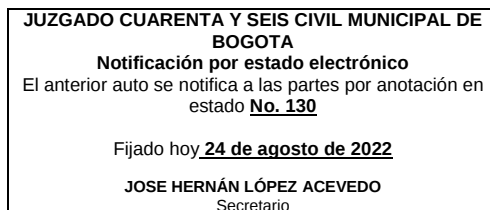
Se acepta la excusa presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

*En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem del demandado, y en su lugar se designa para tal efecto a **MYRIAM PARAMO ORTIZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico procesos.juridicos@suman2.com y en la dirección Carrera 12 Nro. 15-95 oficina 708 de Bogotá.*

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD



Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad124eae4b029c513199df37d9d54f72435113713b916b64d280b7fd40fc2fd3**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00337 00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA identificado con tarjeta profesional No. 169.170, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico CYMCASAS@GMAIL.COM o en la CALLE 12 B No 8 – 23 OF 502 BOGOTÁ D.C., móvil 3228740975, de Bogotá D.C., como curador Ad-Litem del demandado.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy <u>24 de agosto de 2022</u> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00816-00.

*De acuerdo al informe de Secretaría que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **nueve (09) de noviembre de 2022** a la hora de las **8:00 a.m.***

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 130</u> Fijado hoy <u>24 de agosto de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee926a77fd3061e9de346f645a4dcbdf5260068620075542ae78470f2a2c65**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00892 00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa a la abogada SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ identificado con tarjeta profesional No. 315.711, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico sandrasilvabermudez@gmail.com o en la Carrera 136 A N°144-58 CASA 11 BQ 7 CONJUNTO ALBEAR DE SUBA, móvil 3183701751, como curador Ad-Litem del demandado, de sus herederos y de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd853575028982b4d74a138032ba6f637581b8431058eb4fd65b9be142c7a80e**

Documento generado en 23/08/2022 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00982 00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa a la abogada OLGA RUTH MORENO MORENO identificado con tarjeta profesional No. 64.785, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico olrutmo@hotmail.com o en la CL. 12 C 7-33 OF.605 Bogotá D.C., como curador Ad-Litem del demandado.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

Por secretaría compúlsese las copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su cargo, por la no aceptación injustificada del abogado ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.), además publíquese el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-01115-00.

*De acuerdo al informe de Secretaría que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **treinta y uno (31) de octubre de 2022** a la hora de las **8:00 a.m.***

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 130</u> Fijado hoy <u>24 de agosto de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a49ccb7cff453a6792335f8800726db07f13042d95bfb06e5485405d788b8d**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00081 00.

Observa el despacho que, realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado la modifica para aprobarla por la suma de \$101-033.528,05, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

De otro lado y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante SCOTIBANK COLPATRIA S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Se le ratifica el poder a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3d4f3be17f1013db7cab840b722c3545ac590b7932e4b65f1ad04d97fa9926**

Documento generado en 23/08/2022 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/11/2019	30/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 62.954.579,44	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.537,40	\$ 736.537,40	\$ 0,00	\$ 63.691.116,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.335.600,13	\$ 2.072.137,53	\$ 0,00	\$ 65.026.716,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.326.839,80	\$ 3.398.977,33	\$ 0,00	\$ 66.353.556,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.198,07	\$ 4.657.175,40	\$ 0,00	\$ 67.611.754,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.338.100,45	\$ 5.995.275,85	\$ 0,00	\$ 68.949.855,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.279.187,87	\$ 7.274.463,72	\$ 0,00	\$ 70.229.043,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.290.393,85	\$ 8.564.857,57	\$ 0,00	\$ 71.519.437,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.244.495,23	\$ 9.809.352,80	\$ 0,00	\$ 72.763.932,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.285.978,41	\$ 11.095.331,21	\$ 0,00	\$ 74.049.910,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.296.695,32	\$ 12.392.026,53	\$ 0,00	\$ 75.346.605,97
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.521,93	\$ 13.650.548,45	\$ 0,00	\$ 76.605.127,89
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284.084,96	\$ 14.934.633,41	\$ 0,00	\$ 77.889.212,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.227.367,95	\$ 16.162.001,37	\$ 0,00	\$ 79.116.580,81
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.244.167,48	\$ 17.406.168,85	\$ 0,00	\$ 80.360.748,29
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.235.256,45	\$ 18.641.425,29	\$ 0,00	\$ 81.596.004,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128.357,42	\$ 19.769.782,72	\$ 0,00	\$ 82.724.362,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.986,67	\$ 21.010.769,38	\$ 0,00	\$ 83.965.348,82
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.194.792,95	\$ 22.205.562,33	\$ 0,00	\$ 85.160.141,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.228.882,35	\$ 23.434.444,69	\$ 0,00	\$ 86.389.024,13
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.623,74	\$ 24.623.068,42	\$ 0,00	\$ 87.577.647,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.330,59	\$ 25.849.399,02	\$ 0,00	\$ 88.803.978,46
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.230.157,78	\$ 27.079.556,80	\$ 0,00	\$ 90.034.136,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.187.389,01	\$ 28.266.945,81	\$ 0,00	\$ 91.221.525,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.219.945,88	\$ 29.486.891,69	\$ 0,00	\$ 92.441.471,13
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.192.326,14	\$ 30.679.217,83	\$ 0,00	\$ 93.633.797,27
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.244.167,48	\$ 31.923.385,31	\$ 0,00	\$ 94.877.964,75
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.256.871,90	\$ 33.180.257,21	\$ 0,00	\$ 96.134.836,65
01/02/2022	22/02/2022	22	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 62.954.579,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.682,30	\$ 34.100.939,51	\$ 0,00	\$ 97.055.518,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 62.954.579,44
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 62.954.579,44
Total Interés de Plazo	\$ 3.978.009,10
Total Interés Mora	\$ 34.100.939,51
Total a Pagar	\$ 101.033.528,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 101.033.528,05

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00086-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago.

En igual sentido, la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. no atendió lo dispuesto en su numeral tercero en cual indica:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días...**” (Negrilla intencional)*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el lugar del domicilio del demandado, no es esta ciudad tal y como se indicó en el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a399e48f097afaae9d2df504428452440ca143e1e5ce74e6ab9125f5c5a0b4**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00303 00.

Los abonos efectuados por la demandada al proceso de la referencia y puestos en conocimiento por la parte demandante, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

El informe visible en el numeral 033 del índice electrónico póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-1149933**, el Juzgado de conformidad con lo consagrado en el Art. 601 del C.G.P., DECRETA el SECUESTRO. Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30). Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100131030022020-00514-00.

DESPACHO COMISORIO

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

FIJAR fecha para audiencia de reconstrucción de la diligencia de secuestro echada de menos, para el día 21 de septiembre de 2022 a las 10:30 am, para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aff0938381e0177119529316856b01184342d4ecf777776d2a1fe912c33109**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00526 00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ identificado con tarjeta profesional No. 35.821, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico abogados@aslegama.com o en la Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D.C., como curador Ad-Litem del demandado DIEGO FERNANDO ORJUELA.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00638-00.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **8:00 AM** del día **08** del mes de **noviembre** del año en curso.*

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e9421e5d285189ed50417494ffae548b1b582859462c0658207572a06d3b8a**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100131030192021-00012-00.

DESPACHO COMISORIO

Atendiendo la solicitud del apoderado del demandante, mediante la cual indica que ya se practicó la diligencia de secuestro encomendada, se ordena devolver las presentes diligencias al Juzgado Comitente.

Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40028ebc37d866cd8fec4525452e1540da33ca676e8e7628e632dd94aac687e1**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00017 00.
DESPACHO COMISORIO JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO

De cara al informe secretaria que antecede, se fija la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **DIECISEIS (16)** del mes **NOVIMEMBRE** de del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00488 00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa al abogado ROYER ALBERTO PEÑARNADA MARTINEZ identificado con tarjeta profesional No. 161.341, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico rroyerr@hotmail.com o en Calle 17 No. 9 - 21 Ofi. 304 Bogotá, móvil 310 6979286, como curador Ad-Litem del demandado CESAR AUGUSTO RICO GARCIA.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00491 00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa al abogado JUAN GUILLERMO ARRUBLA DAVID identificado con tarjeta profesional No. 180.418, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico juan.arrubla@transitojuridico.com.co o en Calle 40 N° 86A - 34 Apto 405 - Medellín, móvil 301 6201739, como curador Ad-Litem del demandado JOSÉ RAUL PEÑA GOMEZ y contra las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00744 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. En caso de existir títulos para el proceso de la referencia, por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a la parte demandada para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario,.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy <u>24 de agosto de 2022</u> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00197-00.

Para todos los efectos legales, se tiene como desistido el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en memorial que milita en el numeral 023 del expediente electrónico

Así las cosas, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en la referida providencia, controlando el término respectivo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 130</u> Fijado hoy <u>24 de agosto de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8c998d8e186ec29ffbe58f1f944894fd345faa8b5a35f319adb28501507a78**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00233-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324320d80e2f99c212f9535d1073c2f4a070b5990cc8880deac8c11e8f7a5d4a**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00253 00.

De cara al informe secretaria que antecede, se fija la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **DIEZ (10)** del mes **NOVIMEMBRE** de del año en curso para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble identificado con Folio de MatrículaNo.50C-149118 ubicado en la CALLE 46 No. 53-18.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00347-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34fa5a83f34ce68c4f7b3484721f8525f009bc7d55eeb2d193e6b81120952a9**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00376 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en D¿debidadebida forma conforme se ordenó en el auto inadmisorio.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en los yerros que se indiquen, toda vez que la aplicación del artículo 444 del C.G.P., es una norma para los procesos ejecutivos y que no es de aplicación para el asunto bajo estudio, toda vez que esta esta reglado en los artículo 406 al 418 *ibídem*, con todo, no puede el despacho tener en cuenta el avalúo catastral mencionado en el pago del impuesto predial, primero, porque dicho documento es una factura de pago y segundo lo que se requiere es un dictamen pericial conforme el inciso tercero del artículo 406 de la misma norma.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00443 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma conforme se ordenó en el auto inadmisorio.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en los yerros que se indiquen, toda vez que no se estimó lo reclamado que constituye una indemnización cuando se trate de sumas de dinero y que se incluyan otros conceptos, como lo advierte en la demanda, el actor al decir que no se trata de una proceso ejecutivo sino la declaratoria de una obligación que al no cumplirse genera perjuicios, traducidos para este caso en intereses como lo solicita en la pretensión segunda de la demanda.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00507-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980a816f4e53b6300c1c3bdf4b7a4cbab0f65f198b4fb3b7d2ede436ca7b36b8**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00522-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16076edb5e22bf86c129a187f4a6874bb7194b22485e0236eb15cc9f2b0eaf2**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00526-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192fc1b75b107c324dc125f213e8ad5c1e852d3f39707deddfc0083dc46d80df**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00610 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00627-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **GLW-926** de propiedad del demandado: WILLIAM ENRIQUE CASTANEDA PINTO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f16d21c7903173e259bebc5d3ab9165db09a65d22b1146d8135f8ebc3d01900**

Documento generado en 23/08/2022 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00667-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 20 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el valor del avalúo catastral, se estima en más de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto asciende a la suma de \$322.323.000,00 cuyo trámite corresponde a un proceso de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf27c2e049c273944f3af3017c4ba698dc757ea1ed6e359793df0c55ce9cd686**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00720-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **JFK-457** de propiedad del demandado: JULIO RUIZ CHAPARRO, a favor de FINANZAUTO S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fe029601fda9768a994549d7252ba6f14c5c2deea2c0ccc22798fb43bf117f**

Documento generado en 23/08/2022 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00727 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00756-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 130 Fijado hoy 24 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066f3cb48c6ffe7cb05923489257babeafce96e23db7135fab6479cb9cbb41e**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00782-00.

INADMÍTASE la presente GARANTIA MOBILIARIA para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

- 1. Alléguese copia del formulario de inscripción y de ejecución del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con los dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.
- 2. Apórtese la documental respectiva donde conste la inscripción de la medida en el certificado de tradición del vehículo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c4e90e93650125d808ebfe8a1b4eeb017a6c1112a50e90cd2a006db8cc5221**
Documento generado en 23/08/2022 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00784-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **KJB-744** de propiedad del demandado: SEBASTIAN CAMILO PUERTO ARAQUE, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 0130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36be41b07cbf4c151c80ab841d28793319354cca91e863af9412b4ea72cd3905**

Documento generado en 23/08/2022 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00785 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese las facturas objeto de recaudo, como quiera que el link que apporto para visualizarlas no se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00795 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARIO ALFREDO PORTILLO SANTOS, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

PAGARÉ No. 4455532847-207419301475

OBLIGACIÓN No. 4455532847

1. La suma de \$38.909.272,56, del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 07 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4.094.906,05, por concepto de intereses de plazo, pactos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$202.399,53, por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré base de recaudo.

OBLIGACIÓN No. 207419301475

1. La suma de \$32.375.011,66, del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 07 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.668.406,62, por concepto de intereses de plazo, pactos en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$273.431,21, por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 4960840014231855

1. La suma de \$10.309.404,00, del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 07 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. La suma de \$763.183,00, por concepto de intereses de plazo, pactos en el pagaré base de acción.
- 3. La suma de \$361.963,00, por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00797 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Con el fin de determinar si este despacho es competente, se hace necesario que se allegue el avalúo catastral para el año 2022 del inmueble que se pretende obtener en pertenecía, de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 *ibídem*.
2. Alléguese el certificado del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
3. Acredítese en debida forma la calidad con la dicen actuar los demandantes, es decir allegando los registros civiles de nacimiento y de defunción.
4. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido por mensaje de datos o en forma personal con autenticación, además debe indicarse el mismo la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 130**
Fijado hoy **24 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,